

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, siete de mayo de dos mil veintiuno

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE
SERVICIOS COMFAMILIARES-
COOPSECON
DEMANDADOS: ANGELA MARIA CARTAGENA GONZALEZ
CARLOS ABEL CARTAGENA PRESIGA
RADICADO: 170014003007-2021-00141-00

Se agregan al expediente digital, las diligencias tendientes a la notificación de los codemandados ANGELA MARIA CARTAGENA GONZALEZ y CARLOS ABEL CARTAGENA PRESIGA, remitidas a las direcciones físicas y además a la dirección electrónica de la ejecutada, las cuales fueron indicadas en la demanda.

Analizadas las Citaciones, remitidas a los demandados a la dirección física reportada en la demanda, se tiene que las mismas no pueden tenerse como válidas, toda vez que no reúnen los requisitos establecidos en el numeral 3 del artículo 291 del C.G.P, cuando no se les hizo la prevención allí contenida sobre los términos de que disponen para comparecer a recibir notificación, además que la parte demandante pretende efectuar con dichas citaciones, la notificación como si se tratara de notificación personal mediante mensaje de datos de que trata el art. 8 del Decreto 806 de 2020. Olvida la parte demandante que respecto del codemandado CARLOS ABEL CARTAGENA PRESIGA en la demanda se precisó únicamente dirección física.

Por lo anterior deberá volver a enviar la citación al coaccionado CARLOS ABEL CARTAGENA PRESIGA, con el cumplimiento de todos los requisitos legales, o en su defecto solicitar que se haga a través del Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad.

Ahora, en lo que respecta a la demandada ANGELA MARIA CARTAGENA GONZALEZ, como también envió la notificación al correo electrónico suministrado en la demanda, en cumplimiento del Decreto 806 de 2020, antes de tenerla en cuenta, deberá aportar la prueba de entrega de la misma, o en su defecto también solicitar que se haga a través del Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad.

Es menester advertir a la apoderada de la parte demandante que una cosa es realizar las diligencias de notificación a la dirección física, donde debe cumplir con los requisitos de los artículos 291 y 292 del CGP y otra es enviarla a la dirección de correo electrónico donde debe cumplir con los requisitos del Decreto 806 de 2020, sin que sea necesario hacer una mixtura como lo hizo en el caso de la notificación a la

codemandada ANGELA MARIA CARTAGENA GONZALEZ, debiendo tener claro la diferencia del procedimiento entre la una y la otra.

Las anteriores cargas procesales deberá hacerlas en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación de este auto por estado, so pena de decretarse la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Notifíquese,

La Jueza,



LUZ MARINA LÓPEZ GONZÁLEZ

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La providencia anterior se notifica en el estado</p> <p>No. 071 <u>Del 10 de MAYO DE 2021</u></p> <p>MARIBEL BARRERA GAMBOA Secretaria</p>

YLG